

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de junio de 2004

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2003 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los terceros países

(2004/509/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 723/2004 ⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su anexo X,

Considerando lo siguiente:

- (1) Por el Reglamento (CE, Euratom) n° 64/2004 del Consejo ⁽³⁾, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de julio de 2003, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los terceros países.
- (2) En el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores ⁽⁴⁾, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto.
- (3) Es conveniente adaptar a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2003 algunos de estos coeficientes correctores,

desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados terceros países, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez.

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2003, se adaptan, como se indica en el anexo, los coeficientes correctores, aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los terceros países pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a las fechas contempladas en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 4 de junio de 2004.

Por la Comisión
Erkki LIIKANEN
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

⁽²⁾ DO L 124 de 27.4.2004, p. 1.

⁽³⁾ DO L 10 de 16.1.2004, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 308 de 25.11.2003, p. 25.

ANEXO

LUGAR DE DESTINO	Coefficientes correctores agosto de 2003
Nada	

LUGAR DE DESTINO	Coefficientes correctores septiembre de 2003
República Dominicana	43,5

LUGAR DE DESTINO	Coefficientes correctores octubre de 2003
Gambia	35,0

LUGAR DE DESTINO	Coefficientes correctores noviembre de 2003
Eritrea	43,4
República Dominicana	51,0
Venezuela	73,8

LUGAR DE DESTINO	Coefficientes correctores diciembre de 2003
Angola	116,6
Jamaica	83,0
Mozambique	73,5
Rumania	50,0